

DGP

**INCORPORA INFORMACIÓN, LEVANTA SUSPENSIÓN
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN
QUE INDICA**

RES. EX. N° 9/ROL D-190-2022

Santiago, 2 de mayo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante **Resolución Exenta N°1/D-190-2022**, de 8 de septiembre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, seguido en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., Rol Único Tributario N°76.449.868-2 (en adelante, "CANOPSA" o "titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b) y l) de la LOSMA, en el marco de la unidad fiscalizable "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví" (en adelante, el "proyecto").

2° Mediante **Resolución Exenta N°2/D-190-2022**, de 15 de septiembre de 2022, se amplió el plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos.

3° Luego, a través de la **Resolución Exenta N°3/D-190-2022**, de 2 de febrero de 2023, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos presentados por el titular con fecha 21 de octubre de 2022, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y 3 y 4 de enero de 2023 y las presentaciones efectuadas por el titular con fecha 26 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023. Asimismo, se incorporaron en el procedimiento **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



dos nuevas denuncias ingresada por uno de los interesados con fecha 12 y 14 de octubre de 2022 y se requirió de información al titular, entre otras materias, en relación con el estado de ejecución del proyecto.

4° A través de la **Resolución Exenta N°4/D-190-2022**, de 16 de marzo de 2023, se declaró inadmisibile el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 17 de febrero de 2023 y se tuvo por respondido el requerimiento de información referido en el considerando anterior. Asimismo, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 22 y 27 de febrero de 2023.

5° Mediante **Resolución Exenta N°5/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se desestimó la solicitud de medida de detención solicitada por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y se tuvo por incorporada al expediente la presentación del interesado de fecha 7 de marzo de 2023 y la presentación del titular de fecha 8 de marzo de 2023. Asimismo, se requirió al titular dar aviso en caso de iniciar la ejecución del Sector 3 o Variante Ventanas, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N°11/2022 del Ministerio de Obras Públicas.

6° Mediante **Resolución Exenta N°6/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se decretó diligencia probatoria consistente en un requerimiento de información al titular en que se solicitó información financiera actualizada e información relativa a ejecución de medidas correctivas.

7° A través de la **Resolución Exenta N°7/D-190-2022**, de 22 de mayo de 2023, se amplió el plazo para presentar respuesta al requerimiento de información referido en el considerando anterior.

8° Con fecha 24 de mayo de 2023, el titular dio respuesta, dentro de plazo, al requerimiento de información antes referido acompañando en anexos los antecedentes solicitados.

9° Mediante **Resolución Exenta N°8/D-190-2022**, de 25 de mayo de 2023, esta Superintendencia ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Ejecutiva del SEA") solicitando que indique si el proyecto consultado requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Al mismo tiempo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

10° Mediante el OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva del SEA emitió su pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA consultada por esta Superintendencia, por lo que no se mantienen las condiciones que motivaron la suspensión del procedimiento.



11° Con fecha 5 de diciembre de 2023, el titular presentó un escrito en que hace presente una serie de consideraciones en relación con la ejecución del proyecto y acompaña antecedentes.

12° En consideración a lo indicado en las conclusiones del OF. ORD. N°202399102804/2023 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a saber, “[...] *no es posible descartar ni tampoco aseverar que las modificaciones del Proyecto referidas en los D.S. N°90/2021, 204/2021, 11/2022 y 168/2022 del MOP requieran someterse de manera obligatoria al SEIA en el marco de lo establecido en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300*” y, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA y al principio conclusivo establecido en la Ley N°19.880, es necesario efectuar un requerimiento de información al titular con el fin de precisar determinados aspectos referidos a las modificaciones del proyecto en el tiempo a que refiere el precitado Oficio, y antecedentes de contexto que permitan su acertada comprensión.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE

LAS PRESENTACIONES DEL TITULAR de 24 de mayo y 5 de diciembre de 2023 y por acompañados los documentos adjuntos en dichas presentaciones, antecedentes que serán considerados en el presente procedimiento.

II. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

III. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN

decretada mediante el resuelto segundo de la Res. Ex. N°8/D-190-2022.

IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a

Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., en los siguientes términos:

- a. Respecto de las actividades y/u obras relacionadas con el cierre de la faja fiscal o instalación de cerco perimetral, despeje y limpieza de terrenos, mencionadas en los descargos e ilustradas en captura de las imágenes satelitales que constan en las figuras 6 a 11 de dicha presentación, se requiere adjuntar archivos KMZ con la demarcación de los sectores o polígonos precisos en que se ejecutaron dichas obras.
- b. Indicar en forma precisa las modificaciones del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Resolución Exenta N°167, de 1 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de Valparaíso, hasta la fecha. Para estos efectos, se requiere señalar aquellas modificaciones ejecutadas hasta antes de la Resolución Exenta N°1/D-190-2022, asimismo, considerar aquellas modificaciones señaladas en el OF. ORD. N°202399102804/2023 de la Dirección Ejecutiva del SEA¹ y todas aquellas modificaciones que se hayan ejecutado hasta

¹ “En conformidad con la información tenida a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que para determinar si el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví” se encuentra obligado a ingresar al SEIA, **es necesario contar con**



la fecha. Para estos efectos, se requiere remitir una cronología de todas las modificaciones, señalando, si procede, los actos administrativos que se hayan dictado para tales efectos y acompañar archivos KMZ que permitan cotejar todas las modificaciones del proyecto en el tiempo respecto del proyecto sometido a la consulta de pertinencia referida previamente.

V. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables. De conformidad con la Res. Ex. SMA N°349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de siete (7) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Rodrigo Jensen Montt, representante de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.; y a los apoderados Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

mayores antecedentes. En este sentido, de acuerdo con la información presentada por el titular en la consulta de pertinencia (PERTI-2017-784) del Proyecto singularizado como "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví", se determinó que el proyecto no debía ingresar al SEIA. No obstante, con los antecedentes proporcionados por la SMA no es posible descartar ni tampoco aseverar que las modificaciones del Proyecto referidas en los D.S. N°90/2021, 204/2021, 11/2022 y 168/2022 del MOP requieran someterse de manera obligatoria al SEIA en el marco de lo establecido en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300" (énfasis agregado). OF. ORD. N°202399102804/2023 de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 14.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Rodrigo Jensen Montt, Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González, domiciliados en [REDACTED].

Notificación por correo electrónico:

- Flavio Angelini Macrobio: [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez: [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez: [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán: [REDACTED]

C.C:

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-190-2022

